DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0719-2CP1-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma el artículo 105, fracción I, penúltimo párrafo y fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 42, 43 y 72 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Justicia.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Layda Elena Sansores San Román.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Convergencia.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de mayo de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de junio de 2007
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia.

II.- SINOPSIS.

Reducir de ocho a siete el número de votos para que las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad, surtan efectos generales. Prevé también que para el caso de que uno o más ministros de manera fundada, se excusen de participar en la resolución de algún asunto de esta naturaleza, o que por alguna otra razón justificada estén ausentes al momento de resolver, en el caso de la inasistencia de uno o más ministros, la declaratoria de invalidez de una ley se hará tomando como base las dos terceras partes de los ministros presentes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 135, en materia constitucional; con el párrafo segundo del 94, en lo referente al Poder Judicial; y con el 105, por lo que hace a la Ley Reglamentaria de dicho precepto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: **I.** … **a) a j).** …	**Someto a la consideración de esta H. Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa de ley, por la que se reforma el artículo 105 fracción I penúltimo párrafo y fracción II último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 42, 43 y 72de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del articulo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:** **Artículo Primero.-** Se reforma el artículo 105 fracción I penúltimo párrafo y fracción II último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los términos siguientes: **Artículo 105**.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I..... a)... b).... c)....

k) …	d)....
	e).....
	f)....
	g)....
	h)....
	i)....
	j)....
	k)....
Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos *ocho* votos.	Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas por los estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos **siete** votos**. En el caso de que uno o más ministros de manera fundada, se excusen de participar en la resolución de algún asunto de esta naturaleza, o que por alguna otra razón justificada estén ausentes al momento de resolver, en el caso de la inasistencia de uno o más ministros, la declaratoria de invalidez de una ley se hará tomando como base las dos terceras partes de los ministros presentes.**

No tiene correlativo En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia. **II.** … … **a) a f). …** **g)** …	**Es decir, si a la sesión acuden diez ministros, bastaran siete votos, si asisten nueve ministros, bastaran seis votos; si asisten ocho ministros bastaran 5 votos; con la asistencia de siete ministros será suficiente cinco votos; y, finalmente, si llegan seis ministros con cuatro votos se acreditará la votación calificada. En todos estos casos de obtener la mayoría calificada, se deberá declarar que la resolución tendrá efectos generales.** En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia. II.... ..... a)..... b)..... c)..... d)..... e)..... f)..... g).....

…	.....
…	.....
Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de *cuando* menos *ocho* votos.	Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de **por lo** menos **siete votos. En el caso de que uno o más ministros de manera fundada, se excusen de participar en la resolución de algún asunto de esta naturaleza, o que por alguna otra razón justificada estén ausentes al momento de resolver, en el caso de la inasistencia de uno o más ministros, la declaratoria de invalidez de una ley se hará tomando como base las dos terceras partes de los ministros presentes.**
No tiene correlativo	**Es decir, si a la sesión acuden diez ministros, bastaran siete votos, si asisten nueve ministros, bastaran seis votos; si asisten ocho ministros bastaran 5 votos; con la asistencia de siete ministros será suficiente cinco votos; y finalmente si llegan seis ministros con cuatro votos se acreditará la votación calificada.En todos estos casos de obtener la mayoría calificada, se deberá declarar que la resolución tendrá efectos generales.**
III. …	III.....
…	.....
…	.....

LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**Artículo Segundo.-**Se reforman los artículos 42, 43 y 72de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Articulo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
ARTICULO 42. Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los Municipios impugnadas por la Federación, de los Municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) de la fracción I del artículo 105 constitucional, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos *ocho* votos.	"**ARTICULO 42.** Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los Municipios impugnadas por la Federación, de los Municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) de la fracción I del artículo 105 constitucional, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos **siete** votos**. En el caso de que uno o más ministros de manera fundada, se excusen de participar en la resolución de algún asunto de esta naturaleza, o que por alguna otra razón justificada estén ausentes al momento de resolver, en el caso de la inasistencia de uno o más ministros, la declaratoria de invalidez de una ley se hará tomando como base las dos terceras partes de los ministros presentes.**
No tiene correlativo	**Es decir, si a la sesión acuden diez ministros bastaran siete votos, si asisten nueve ministros, bastaran seis votos; si asisten ocho ministros bastaran 5 votos; con la asistencia de siete ministros será suficiente cinco votos; y finalmente si llegan seis ministros con cuatro votos se acreditará la votación calificada. En todos estos casos de obtener la mayoría calificada, se deberá declarar que la resolución tendrá efectos generales.**

…	En aquellas controversias respecto de normas generales en que no se alcance la votación mencionada en el párrafo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia declarará desestimadas dichas controversias. En estos casos no será aplicable lo dispuesto en el artículo siguiente.
…	En todos los demás casos las resoluciones tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.
ARTICULO 43. Las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias aprobadas por cuando menos *ocho* votos, serán obligatorias para las Salas, tribunales unitarios y colegiados de circuito, juzgados de distrito, tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, sean éstos federales o locales.	**ARTICULO 43.** Las razones contenidas en los considerándoos que funden los resolutivos de las sentencias aprobadas por cuando menos **siete** votos, serán obligatorias para las Salas, tribunales unitarios y colegiados de circuito, juzgados de distrito, tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, sean éstos federales o locales.**En el caso de que uno o más ministros de manera fundada, se excusen de participar en la resolución de algún asunto de esta naturaleza, o que por alguna otra razón justificada estén ausentes al momento de resolver, la declaratoria de invalidez de una ley se hará tomando como base las dos terceras partes de los ministros presentes.**
No tiene correlativo	**Es decir, si a la sesión acuden diez ministros, bastaran siete votos, si asisten nueve ministros, bastaran seis votos; si asisten ocho ministros bastaran 5 votos; con la asistencia de siete ministros será suficiente cinco votos; y finalmente si llegan seis ministros con cuatro votos se acreditará la votación calificada.En todos estos casos de obtener la mayoría calificada, se deberá declarar que la resolución**

	tendrá efectos generales.
ARTICULO 72. Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, si fueren aprobadas por cuando menos *ocho* votos. Si no se aprobaran por la mayoría indicada, el Tribunal Pleno desestimará la acción ejercitada y ordenará el archivo del asunto.	**ARTICULO 72.** Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, si fueren aprobadas por cuando menos **siete** votos. Si no se aprobaran por la mayoría indicada, el Tribunal Pleno desestimará la acción ejercitada y ordenará el archivo del asunto.**En el caso de que uno o más ministros de manera fundada, se excusen de participar en la resolución de algún asunto de esta naturaleza, o que por alguna otra razón justificada estén ausentes al momento de resolver, la declaratoria de invalidez de una ley se hará tomando como base las dos terceras partes de los ministros presentes.** **Es decir, si a la sesión acuden diez ministros, bastaran siete votos, si asisten nueve ministros, bastaran seis votos; si asisten ocho ministros bastaran 5 votos; con la asistencia de siete ministros será suficiente cinco votos; y finalmente si llegan seis ministros con cuatro votos se acreditará la votación calificada.En todos estos casos de obtener la mayoría calificada, se deberá declarar que la resolución tendrá efectos generales.**
(**No tiene correlativo**	
LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	**Artículo Tercero.-** Se reforma el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar en los términos siguientes:
Artículo 7o. Las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia se tomarán por unanimidad o mayoría de votos, salvo los casos previstos en el artículo 105 de la Constitución, fracción I, penúltimo párrafo y fracción II, en los que se requerirá una	**ARTICULO 7o.** Las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia se tomarán por unanimidad o mayoría de votos, salvo los casos previstos en el artículo 105 de la Constitución, fracción I, penúltimo párrafo y fracción II, en los

mayoría de *ocho* votos de los Ministros presentes. En los casos previstos en el penúltimo párrafo de la fracción I del artículo 105 Constitucional, las decisiones podrán ser tomadas por mayoría simple de los miembros presentes, pero para que tenga efectos generales, deberán ser aprobados por una mayoría de cuando menos *ocho* votos.	que se requerirá una mayoría de **siete** votos de los Ministros presentes. En los casos previstos en el penúltimo párrafo de la fracción I del artículo 105 Constitucional, las decisiones podrán ser tomadas por mayoría simple de los miembros presentes, pero para que tenga efectos generales, deberán ser aprobados por una mayoría de cuando menos **siete** votos**. En el caso de las votación calificada a que se refiere el artículo 105 de la Constitución, fracción I, penúltimo párrafo y fracción II, en que uno o más ministros de manera fundada, se excusen de participar en la resolución de algún asunto de esta naturaleza, o que por alguna otra razón justificada estén ausentes al momento de resolver, en el caso de la inasistencia de uno o más ministros, la declaratoria de invalidez de una ley se hará tomando como base las dos terceras partes de los ministros presentes.** **Es decir, si a la sesión acuden diez ministros, bastaran siete votos, si asisten nueve ministros, bastaran seis votos; si asisten ocho ministros bastaran 5 votos; con la asistencia de siete ministros será suficiente cinco votos; y, finalmente, si llegan seis ministros con cuatro votos se acreditará la votación calificada.En todos estos casos de obtener la mayoría calificada, se deberá declarar que la resolución tendrá efectos generales.**
No tiene correlativo	
…	**.....**
…	**.....**
…	**....."**

	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación**.**

MENR/GTR